

CONTRALORÍA MUNICIPAL

Lic. Omar Eduardo Lamas Carranza

Director de Investigación

Ext. 1045

DENUNCIAS

SUJETOS DE LA LEY

Servidores Públicos

Ex-servidores públicos.

Particulares

INVESTIGACIÓN POR DENUNCIA

- Las áreas **INVESTIGADORAS** establecerán espacios de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas



¿Quienes pueden denunciar?



Ciudadanía en
general



Servidores
Públicos



Personas
Morales

pueden acudir ante las **AUTORIDADES INVESTIGADORAS**, con el fin de denunciar actos u omisiones cometidos por los servidores públicos que puedan vincularse con faltas administrativas.

Las denuncias podrán ser anónimas.

- En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

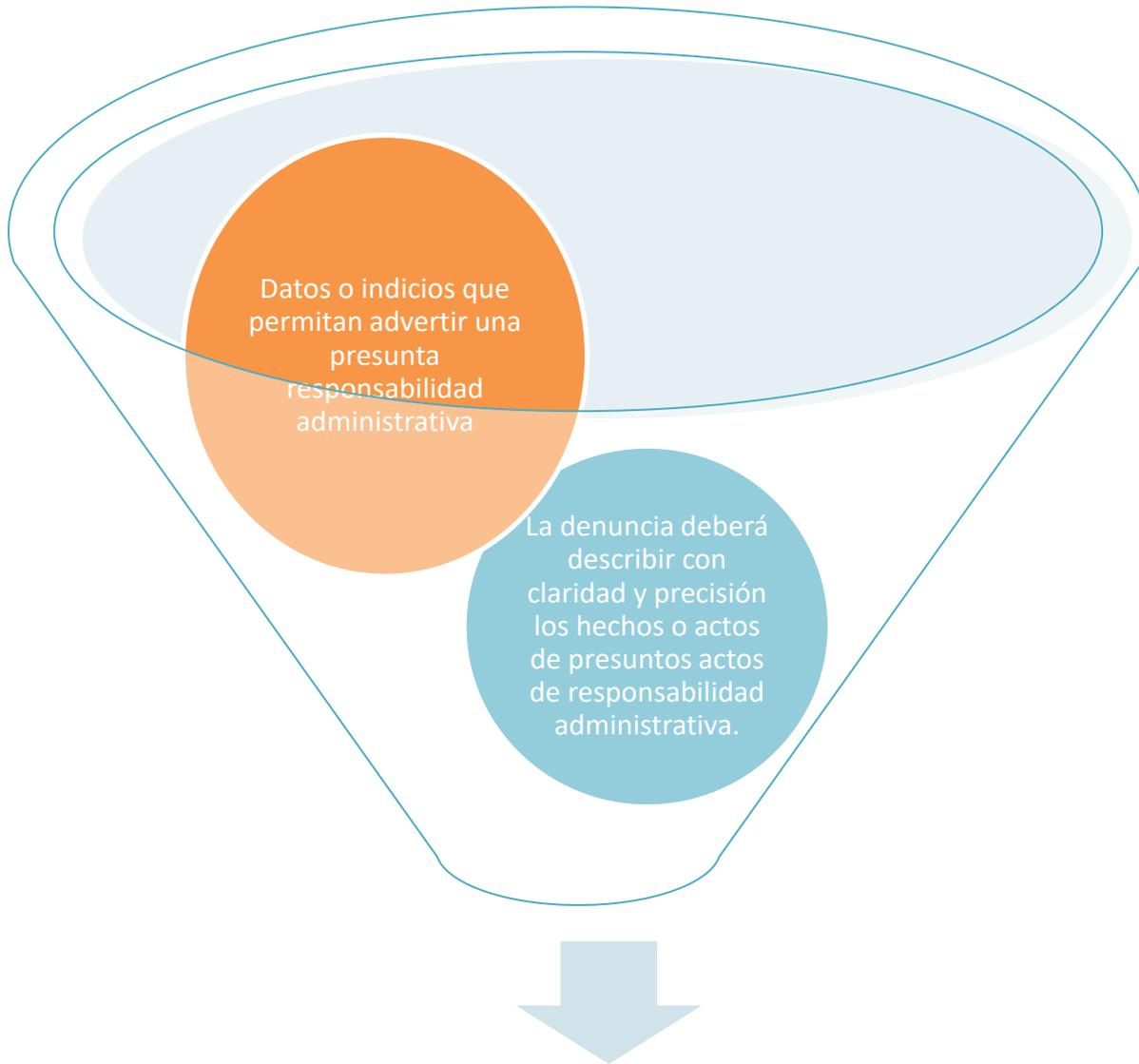


Modalidades para la presentación de denuncia.

- Por escrito.
- Comparencia.
- Telefónica.
- Redes sociales.
- Correo electrónico.
- Portal web.
- Buzón físico.



Requisitos



De ser posible, se acompañarán los elementos de convicción que se tengan.

Otros medios para iniciar investigación

De Oficio

- Es de todos conocido que una investigación de oficio de una autoridad, es la facultad establecida legalmente, por medio de la cual, puede actuar sin necesidad de que hay una promoción por parte interesada

Auditoria

- Derivado de los resultados que se obtengan de las auditorías practicadas por los propios Órganos Internos de Control

Herramientas para investigar.

- En investigación la autoridades estará facultada para requerir información que le permita esclarecer los hechos.
- Podrán tener acceso a información de cualquier naturaleza, aún aquella que se considere como confidencial.
- Podrán ordenar la práctica visitas de verificación.



MEDIDAS DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA



Multa



Auxilio de la
fuerza pública



Arresto

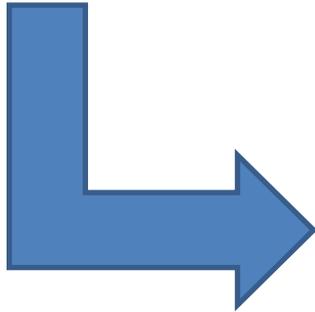
CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

- La denuncia que dio inicio a la investigación deberá de llevar a determinar la responsabilidad de actos u omisiones por faltas administrativas.
- De ser procedentes se remitirían a la autoridad para substanciar para su tramite, (tribunal de lo administrativo).
- Si dentro de las indagatorias se determina la comisión de delitos, se realizan las denuncias penales correspondientes.

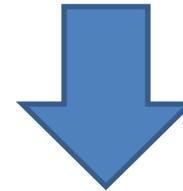


SOBORNO

- El particular

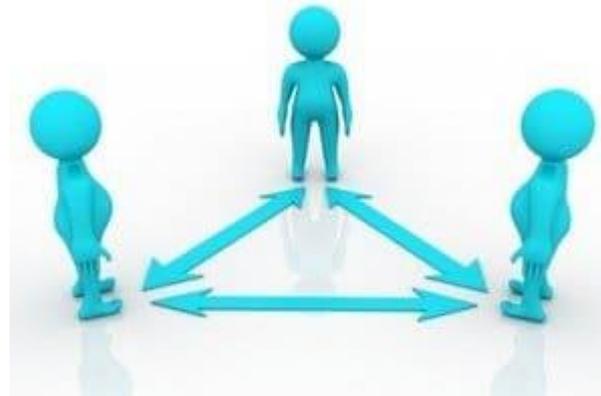


Que prometa, ofrezca o entregue cualquier beneficio indebido



A uno o varios Servidores Públicos

Directamente o por terceros



A cambio de que dichos Servidores Públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público

Abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener, para sí mismo o para un tercero, un beneficio o ventaja

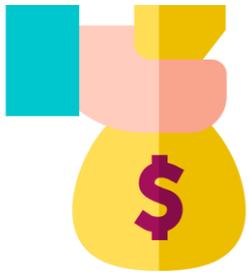


Con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido

COHECHO

COHECHO

Consiste en que una **autoridad** o **funcionario público** acepta o solicita una dádiva a cambio de realizar u omitir un acto inherente a su cargo.

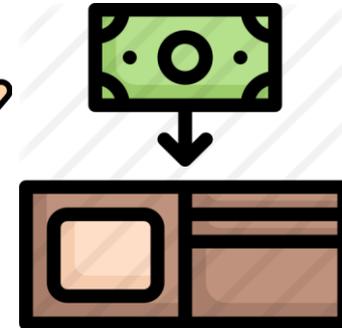
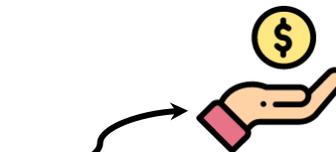


El cohecho es un **delito** federal



COHECHO ACTIVO / COHECHO PASIVO

Activo → (art. 397 y 398 código penal)
Integrado por la acción de un particular o hasta de un funcionario público que es **el que ofrece, da, entrega, promete, o corrompe** a través de su medio corruptor que prevé la ley del funcionario o servidor público para obtener de él algún tipo de beneficio.



Pasivo → (art. 393, 394, 395, 396 del código penal) Constituido por la acción del funcionario o **servidor público que recibe, acepta beneficios** por la ejecución u omisión de un acto funcional.

ARTÍCULO 52, LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Cohecho → Forma parte de las **FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES** de los Servidores Públicos.

“Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público,” (...)

CONTRALORÍA Y SU ACCIÓN RELACIONADO A COHECHO

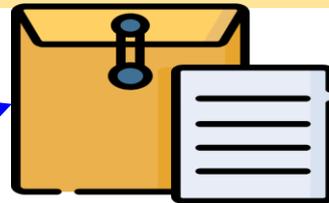
Contraloría → le corresponde sancionar faltas no graves, por lo que en caso de una conducta de cohecho la contraloría se encarga de integrar el expediente hasta la audiencia inicial se reciben pruebas, y remitir:



Administración Pública presentar denuncia penal según sea el caso.

Tribunal de Justicia Administrativa

LA CONTRALORÍA NO SANCIONA UNA CONDUCTA DE COHECHO



Sanción Penal

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

- Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes o la promesa no exceda del equivalente de 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de 3 meses a 2 años de prisión y de 30 a 100 días multa.
- Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, los bienes, promesa o prestación exceda de 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán **de 2 a 14 años de prisión y de 100 a 150 días multa.**

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.

- En materia administrativa se puede sancionar según la gravedad con la que se perjudique al patrimonio municipal.
- Suspensión e Inhabilitación para ser servidor público.

¡MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCION!